

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

24 de noviembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información con relación de la manifestación tipo B o C, ingresada para un predio, del cual otorgó el domicilio



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que localizo el expediente, el cual consta de 73 fojas que forman parte del registro de la manifestación de construcción, refirió que contiene información clasificada en su modalidad de confidencial e hizo referencia al Acta de Comité, sin anexar o referir la entrega de la información.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La clasificación de la información como confidencial.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice una nueva respuesta en la que deberá proporcionar la información requerida en versión pública por el solicitante, fundando y motivando la respuesta.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



### PALABRAS CLAVE

Versión pública, manifestación, pago derechos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5494/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074222001718**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Con fundamento en los artículos 2, 3, 11, 13, 14 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, solicito en versión pública, la relación de la manifestación tipo B o C, ingresada para el predio ubicado en carretera México Toluca 5804, contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05500 ciudad de México, CDMX denominado Be Grand contadero, incluyendo en la respuesta por cualquiera de los medios previstos por la ley en la materia, copia en versión pública de los siguientes documentos: constancia de publicitación, licencia especial de demolición, alineamiento y número oficial, certificado de uso de suelo, factibilidad de agua, pago de derechos por concepto de manifestación de construcción, carnet del DRO y corresponsables, constancia de aviso de inicio de trabajos a medio ambiente, manifestación de impacto ambiental, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuáles fueron cumplidas, anexando constancia de liberación emitida por la autoridad correspondiente, y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión de aviso de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos en excedentes de obra.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

**II. Respuesta a la solicitud.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio con número de referencia ACM/SCUS/0516/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto informo a usted lo siguiente:

Se realizó una búsqueda en el archivo de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, encontrándose el expediente relativo a la Manifestación de Construcción, para el predio ubicado en **Carretera México Toluca No. 5440 (antes 3009). Colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. C. P. 05300**, anexando al presente por medio electrónico la documentación existente que obra en el expediente respecto de lo solicitado, mismas que constan de 73 (setenta y tres) fojas que forman parte del registro de la Manifestación de Construcción que nos ocupa.

Así mismo, le indico que, la información solicitada contiene datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y III, 3 fracción 28 y 9 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que, conforme al artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se celebró la Séptima Sesión del Comité Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 19 de septiembre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante acuerdo 018/CTE7/20-09/2022, donde se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:

- Nombre de particulares;
- Domicilio de particulares;
- Números de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Números de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE), como son: número de identificación (IDMEX), número identificador de 12 y 13 dígitos, y/o Pasaporte, así como Poder Notarial.
- Cuenta catastral;
- Superficies de predio, desplante y área libre; y
- Firmas autógrafas del propietario.

Así como la Octava Sesión del Comité de Transparencia, en las instalaciones de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el día 23 de septiembre de 2022, en donde se reclasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 020/CTE8/23-09/2022, donde se modifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, consistente en:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

- Cuenta Catastral; y
- Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).
- Nacionalidad.
- Correo electrónico.

Lo anterior, conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.  
...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diez de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Requiero recurso de revisión para la presente solicitud de información conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en su artículo 234 de las fracciones I y IV. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado me envió un oficio que según se observa, consta de 3 fojas de cuales solo viene la foja 1 de 3 y 3 de 3, sin embargo, no coincide en su nomenclatura, puesto que la foja 1 de 1 corresponde al oficio ACM/SCUS/0516/2022, y la foja 3 de 3 corresponde al oficio ACM/SCUS/0514/2022. Es evidente, que no me han enviado la información completa ni correcta, desconozco cuál sea el oficio correcto, así como desconozco la respuesta a mi solicitud. Por otro lado, dentro de los anexos que me envían hay mucha información testada, la cual según entiendo no tendría porqué estar testada, de conformidad con lo que señala la misma Ley, en su artículo 186, se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Es decir, por lo que respecta a: los números de Escritura Pública, cuenta catastral y superficies de predio, desplante, área libre y restricciones, no encuadran en lo que se considera como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, salvo lo que dictamine ese H. Instituto. Por otro lado, es menester mencionar que lo que verdaderamente debió testarse por ser INFORMACIÓN



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

CONFIDENCIAL, la alcaldía a través de su Comité de Transparencia y sus integrantes no lo realizó, enviando copias digitalizadas sin testar de los CARNET de los Directores Responsables de Obra, correspondiente a los CC. Angélica María Hinojosa Arechiga y Carlos Rodríguez Corona, dejando al descubierto datos personales como lo son: RFC, CURP y firma, cometiendo una violación a la Ley de General de protección de datos personales, resultando inadmisibles que se cometa tan grave conducta, cómo es posible que no testen esta información, la cual, SI ES CONFIDENCIAL, y sin embargo, la alcaldía está mostrando un enorme interés en testar información que NO ES CONFIDENCIAL, y que debe ser pública, distrayendo el sujeto obligado al solicitante, testando lo que no quieren que se conozca debido a que con esa información se puede desprender que existen irregularidades en la información solicitada o les afecta el transparentarla, mostrando una clara intención de ocultarla, siendo relevante y requerida en mi solicitud, pretendiendo dar el perfil de CONFIDENCIALES a su propia conveniencia, lo cual contraviene a la Ley. Por si no fuera poco con todo lo que ya se ha descrito, muchas de las copias digitalizadas son ilegibles; en los recibos de pago que adjunta por concepto de DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRAÚLICA y en el recibo de pago por concepto de DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA USO DE REDES DE AGUAY DRENAJE, no hay forma de corroborar que los pagos efectivamente correspondan a las manifestaciones.” (sic)

**IV. Turno.** El diez de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5494/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El trece de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5494/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

**VI. Alegatos.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/3501/2022, de fecha veintesis de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

La que suscribe la C. Patricia López Orantes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señalado como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones los correos electrónicos [ojpcuaimalpa@live.com.mx](mailto:ojpcuaimalpa@live.com.mx) y [jutransparencia@cuaimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuaimalpa.cdmx.gob.mx) y con fundamento en lo previsto en el artículo 230, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a los artículos 74 y 82, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia y estando en tiempo y forma, vengo a rendir informe respecto al acto impugnado en el recurso al rubro citado como fue requerido mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, informe que se rinde en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.P.5494/2022**, promovido por C. [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074222001717**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 5491/2022 que contiene el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/3389/2022**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

.2 Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGODU/SCUS/0584/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el día veintiséis del octubre de dos mil veintidós, por medio del cual informa a esta Unidad de Transparencia la atención brindada al presente.

3. Asimismo, manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGODU/SCUS/0585/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el día veintiséis del octubre de dos mil veintidós, por medio del cual brinda atención a la solicitud y remite las actas de la Séptima y la Octava sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

4. De igual manera, manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGODU/SCUS/0586/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el día veintiséis del octubre de dos mil veintidós, por medio del cual atiende lo requerido por esa ponencia.

5. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Correo Electrónico y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, señalado para tal efecto.

6. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

**MEDIOS DE CONVICCIÓN**

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/3389/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/SCUS/0584/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual informa a esta Unidad de Transparencia la atención brindada al presente.

3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/SCUS/0585/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual brinda atención a la solicitud.

4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGODU/SCUS/0586/2022**, emitido por el Lic. Víctor Zavala Sánchez, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual atiende lo requerido por esa ponencia.

5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.

6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Organismo Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los oficios ACM/SCUS/0584/2022, ACM/SCUS/0584/2022 y ACM/SCUS/0586/2022; así como sus anexos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

**VII. Cierre de instrucción.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la clasificación de la información solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió una serie de documentos en versión pública, relacionados con la manifestación de construcción del domicilio ubicado en carretera México Toluca 5804, contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05500 ciudad de México, CDMX denominado Be Grand contadero, entre los que requirió: constancia de publicitación, licencia especial de demolición, alineamiento y número oficial, certificado de uso de suelo, factibilidad de agua, pagos de derechos por concepto de manifestación de construcción, carnet del DRO y corresponsables, constancia de aviso de inicio de trabajo a medio ambiente, manifestación de impacto ambiental, impacto urbano, cumplimiento de medidas de mitigación, señalando cuales ya fueron cumplidas, anexando constancia de liberación emitida por la autoridad correspondiente y cuáles están en proceso de liberación de cumplimiento, señalando si la alcaldía emitió oficio de liberación para la emisión de aviso de terminación y ocupación, incluyendo copia del aviso de ocupación en caso de existir, y si existió pago por derechos en excedentes de obra.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó que localizó el expediente, el cual consta de 73 fojas que forman parte del registro de la manifestación de construcción, refirió que contiene información clasificada en su modalidad de confidencial e hizo referencia al Acta de Comité, sin anexar o referir la entrega de la información.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, específicamente de: Números de Escritura Pública, cuenta catastral, así como las superficies de predio, superficies de desplante, superficie máxima de construcción, área libre y restricciones del predio, así como de que no le fue entregada la información.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074222001718** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que ésta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el *Sujeto Obligado* anexa el acta de Comité y una Constancia respecto de la obra materia de la solicitud, manifiesta que en la respuesta entregada al solicitante primigeniamente, se anexaron una serie de documentos que los describe en la respuesta complementaria, se pronuncia respecto de la Factibilidad de Agua, Aviso de Inicio de trabajos a Medio Ambiente e Impacto Urbano, no obran en el expediente, sin embargo tampoco refiere el motivo del porque no obran, si es competencia de otro sujeto obligado o aun no los presentan, por lo que carece de fundamentación y motivación, sin mencionar que en todo lo notificado al recurrente no obra constancia alguna de que le hayan remitido la información que refiere le fue anexada a la respuesta.

Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos no se encuentra fundada y motivada, ni es exhaustiva, así como dentro de los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

anexos enviados a este órgano garante no se observa notificación alguna por correo ni por PNT a la persona recurrente, de la información que solicita.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquél se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

En virtud de lo anterior, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la misma no cumplió con los extremos de la Ley tal como será analizado más adelante, razón por la cual no se actualiza la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en consecuencia, **el agravio subsiste.**

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- **Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, en la solicitud de información pública, el solicitante requirió diversa información correspondiente a la Manifestación de Construcción en versión pública.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada el sujeto obligado solo se limita a referir que la información consta de 85 fojas y manifiesta que contiene datos considerados como información confidencial, describiendo los mismos, sin embargo no hace referencia a que la información se adjunte o la disposición de la misma, lo que tampoco se tiene constancia de que se haya notificado al solicitante la información aludida en 85 fojas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

Por otra parte, **el Acta** de la Séptima y Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; que fue remitida a este órgano garante en vía de diligencias, se re-clasificó la información en versión pública, mediante Acuerdo 18/CTE7 /20-09 /2022, se clasificó la siguiente información confidencial:

- Nombre de particulares
- Domicilio de particulares
- Números de Escritura Pública, Actas Constitutivas, Números de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE), como son: número de identificación (IDMEX), número identificador de 12 y 13 dígitos, y /o Pasaporte, así como Poder Notarial.
- Cuenta catastral
- Superficies de predio, desplante y área libre; y
- Firmas autógrafas del propietario.
- Número de Registro Federal de Causantes (personas físicas).
- Nacionalidad.
- Correo electrónico.

En consecuencia, y derivado del agravio manifestado por el recurrente respecto de la clasificación de información, se analizará a continuación la naturaleza de cada uno de ellos:

**Nombre de particulares [personas físicas]:**

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

En tal virtud, se considera que el nombre de las personas físicas, **es un dato personal confidencial, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia.**

**Domicilio particular:**

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

En ese sentido, dicha información **es susceptible de clasificarse** conforme a lo referido por el **artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia.**

**Números de escrituras públicas**

Una escritura pública es un instrumento notarial por el cual se deja constancia de un hecho jurídico, al certificarlo. No obstante, ello no conlleva a que las escrituras tengan una naturaleza de información pública, ya que por medio de ellas sólo se pretende otorgar certeza jurídica de que los hechos que en ella constan son ciertos. Lo anterior, toda vez que las escrituras públicas pueden consignar la realización de actos jurídicos que suceden entre particulares, los cuales no tienen una naturaleza pública.

Los números de registro de las escrituras públicas consignados en los documentos solicitados se refieren a la certificación de actos de carácter privado, por tanto, su naturaleza es confidencial, al consignar decisiones de personas identificadas e



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

identificables, ya que a través del número tendrías acceso a datos personales de personas identificadas e identificables.

Ahora bien, para la localización de las escrituras públicas dentro del registro público, requiere del número de identificación de la escritura pública, por lo cual en los casos que se analizan, constituyen información de carácter confidencial, con fundamento en el **artículo 186, de la Ley de Transparencia.**

**Número de actas constitutivas**

Las actas constitutivas tienen como fundamento los artículos 6, 73, 91, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichos numerales señalan lo siguiente:

**Artículo 6o.** *La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:*

*I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la*

*sociedad;*

*II.- El objeto de la sociedad;*

*III.- Su razón social o denominación;*

*IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;*

*V.- El importe del capital social;*

*VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.*

*Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;*

*VII.- El domicilio de la sociedad;*

*VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;*

*IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;*

*X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;*

*XI.- El importe del fondo de reserva;*

*XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

*XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.*

*Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.*

**Artículo 73.-** *La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.*

*De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.*

*Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.*

**Artículo 91.** *La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:*

*I.- La parte exhibida del capital social;*

*II.- El número, valor nominal y naturaleza de la acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;*

*III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;*

*IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;*

*V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;*

*VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.*

*VII. En su caso, las estipulaciones que:*

- a) *Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

*clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

b) *Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.*

c) *Permitan emitir acciones que:*

1. *No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.*

2. *Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.*

3. *Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.*

*Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.*

d) *Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.*

e) *Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

f) *Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.*

En conclusión el acta constitutiva es el documento o constancia obligatorio para la creación legal de una empresa u organización, donde se deberán registrar todos los datos correspondientes a la formación de dicha sociedad, lo que a partir de ellos podrían revelarse datos confidenciales de la sociedad mercantil, además de datos personales de los socios que pertenece a las sociedades, además de que por medio de ellas se pueden conocer decisiones personales como son las de pertenecer a una sociedad mercantil y sus porcentajes de participación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

Toda vez que a través del número del acta se puede tener acceso a dichos datos, es que el número del acta constitutiva constituye **información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

**Número de folio de identificación del INE y o Pasaporte**

**Número de folio del INE:**

En relación con el **número de OCR de la credencial para votar**, debe precisarse que en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado **OCR -Reconocimiento Óptico de Caracteres-**, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado **“Reconocimiento Óptico de Caracteres”**. En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, **constituye un dato personal** en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo-electoral ahí contenida.

La **clave de elector** se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homo-clave interna de registro. Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física.

Ambas claves constituyen datos personales confidenciales en términos **del artículo 186 de la Ley de Transparencia.**

Por lo que respecta al **número de folio de elector**, éste corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

para permitir la auditabilidad de los servicios de tal Registro Federal de Electores. De tal manera, el número de folio de la credencial de elector **no se genera a raíz de datos personales ni tampoco es reflejo de los mismos**. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de la credencial de elector y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud del Padrón del Registro Federal de Electores.

Al respecto, no podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la credencial de elector, se vulnere el derecho a la protección de datos personales ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

**Número de folio de pasaporte:**

El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de 9 características alfanuméricos.

Así, el pasaporte ordinario constituye en sí un conjunto de datos personales a los que únicamente puede tener acceso su titular o su representante legal, o bien, un tercero distinto del titular siempre y cuando medie el consentimiento expreso y por escrito del titular del pasaporte.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal, previsto en el **artículo 186 de la Ley de Transparencia**, y por todo reviste el carácter de confidencial, por lo que no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

**Cuenta catastral**

Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que dicho



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

dato debe clasificarse como confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

**Superficies del predio, de desplantes y de área libre**

A partir de los datos de las superficies del predio, de sus desplantes y de su área libre se da cuenta de características de un predio, las cuales lo hacen identificable. Ahora bien, al encontrarse este dentro de la esfera patrimonial de una persona, dichos datos constituyen información personal relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas su acceso o consulta, por lo cual dichos datos deben clasificarse como confidenciales en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

**Firmas autógrafas**

**Firmas autógrafas de particulares:**

La firma, es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones: hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, y como ornamento y sello de distinción propios.

Por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial ya que hace identificable al titular, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

**Firmas autógrafas de representantes legales y servidores públicos:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

Al respecto resulta pertinente traer a colación los criterios 01/19 y 02/19 emitidos por el Pleno de este Órgano Garante, los cuales, respectivamente, establecen lo siguiente:

**Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

De lo anterior se concluye, que si bien en principio la firma y rúbrica resulta ser un dato confidencial, también lo es que existen casos de excepción, como en el caso en el análisis, por lo siguiente:

- A. Por una parte, la firma plasmada, por el representante legal de una empresa que realizó el trámite ante el sujeto obligado tiene el carácter de público.
- B. Por otro lado, la firma y rúbrica de los servidores públicos signaron la manifestación es de carácter público.

**Nacionalidad**

Es un dato personal identificativo, en tanto que da cuenta de la condición del origen geográfico particular que ostenta una persona física, lo que la hace identificable, siendo así susceptible de clasificarse.

De lo anterior se desprende que la clasificación de información llevada a cabo por el sujeto obligado fue correcta, sin embargo no remitió el acta de Comité al solicitante dejando en estado de indefensión al no tener completos los elementos de fundamentación motivación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, **transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*”

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 228.** Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”

**CAPÍTULO II**

**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 231.** Las Alcaldías deberán **documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

*\*Lo resaltado es propio*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información requerida por el ahora recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Deberá realizar una nueva respuesta en la que deberá proporcionar la información requerida en versión pública por el solicitante, fundando y motivando la respuesta.
- ✓ En caso de no contar con la totalidad de documentos deberá de fundar y motivar y en todo caso remitir al sujeto obligado competente.
- ✓ Deberá entregar el Acta de Comité donde clasifico los datos considerados como confidenciales para dar certeza al solicitante. .

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.5494/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**